

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que teniendo en cuenta las suspensiones de términos del 15 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 decretadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11517, CSJVAA20-15, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** y del 26 de mayo de 2021 al 4 de junio de 2021 decretadas mediante acuerdos **CSJVAA21-38 y CSJVAA21-40**, han transcurrido mas de 2 años a partir de la última actuación surtida dentro del mismo, la cual se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2018, así mismo se le informa que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado no se encontraron títulos a favor del presente proceso. Queda para proveer. - **Tuluá, 24 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126 Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARCO EMILIO ROJAS PAVA
Demandado: JULIANA OBARBO RUIZ y OTRO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2015-00039-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada ante la emergencia sanitaria nacional por el Covid-19, ha transcurrido un tiempo bastamente superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por el señor **MARCO EMILIO ROJAS PAVA** contra **JULIANA IBARBO RUIZ y FELIPE SOLÍS PLAYONERO** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo del crédito que detenta el señor FELIPE SOLÍS PLAYONERO contra COLPENSIONES en el proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, con radicación **2017-00228**. **Advirtiendo que por remanentes esta medida continúa a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá, para el proceso con radicación 2015-00028 que adelanta MARCO EMILIO ROJAS PAVA contra el mencionado SOLÍS PLAYONERO.** Esta medida se comunicó por oficio 3673 del 08 de noviembre de 2018 recibido en el JUZGADO PRIMERO LABORAL el día 20 de noviembre del mismo año.

CUARTO: DEJAR a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ** la única medida cautelar aquí decretada en contra del demandado FELIPE SOLÍS PLAYONERO, para que obre en el proceso con radicación **2015-00028** que adelanta **MARCO EMILIO ROJAS PAVA** en el mencionado despacho, remítase copia del auto que decretó la medida, del oficio que la comunicó al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ y de este auto.

QUINTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, de los títulos valor allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d061cb30fb1d524f39b2988a6b64e73398e83289be79ca4be4528e28855a9e**

Documento generado en 24/06/2021 11:19:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>